

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS VISITAS
DE LOS GRUPOS ESCOLARES A LA CASA CONSISTORIAL**

Bermeo, Octubre de 1.991

Desde hace algunos años se esta observando la implantación de una costumbre entre los Colegios de Enseñanza de la localidad, algunos de cuyos alumnos visitan en grupos la Casa Consistorial durante el transcurso de cada curso lectivo, a fin de cumplir sus programas escolares en orden a obtener los debidos conocimientos de las instituciones públicas que radican en el pueblo.

Estas visitas obedecen a dos objetivos fundamentales. El primero y principal, conocer el funcionamiento de las diversas instituciones y después informarse también de las características y vicisitudes históricas y arquitectónicas de los edificios que los albergan.

Desde hace muchos años, el Ayuntamiento de Bermeo ha venido atendiendo esta clase de peticiones, primero por parte de la Ikastola Eleizalde que fue la que inició estas visitas y más tarde por otros colegios de la localidad, siendo ello un indicio razonable para pensar que esta costumbre se hará extensible muy pronto a la totalidad de los centros de enseñanza de la Villa.

El Ayuntamiento, por su parte, independientemente de acceder simplemente, como lo viene haciendo, a esta clase de peticiones, permitiendo estas visitas, debe asimismo

favorecerlas, fomentarlas y estimularlas. Con ello no hará otra cosa que ayudar a crear entre nuestros jóvenes, o en algunos casos menos jóvenes, una opinión más concreta, real y verídica de lo que ciertamente se encierra en su seno como institución pública garante de las libertades y de la representación genuina de nuestro pueblo.

Por ello, lo que se pretende con esta Ordenanza es, por una parte, establecer una mínima regulación de estas visitas y por otra, participar también en el empeño de conseguir el imbuir y asimilar en los alumnos unos conocimientos reales y suficientes sobre lo que es un Ayuntamiento, tanto desde el punto de vista estructural como de funcionamiento, sin olvidarse, asimismo, de la tipología y características de la envolvente o continente que lo acoge por resultar la cabeza visible de todos los demás que albergan también en su seno otros servicios o cometidos de carácter público.

ARTICULO PRIMERO

Los alumnos de los Colegios de Enseñanza, tanto públicos como privados, de esta Villa, podrán realizar

visitas a la Casa Consistorial para obtener información sobre la organización y funcionamiento del Ayuntamiento, así como para conocer sus características arquitectónicas y los objetos de carácter artístico que en ella se encuentran.

ARTICULO SEGUNDO

Las visitas se realizarán por cursos completos de alumnos que irán acompañados de su profesor.

ARTICULO TERCERO

Previamente, el profesor deberá comunicar al Ayuntamiento el deseo de llevar a cabo la visita, señalándosele a tal efecto y al momento el día y la hora en que podrá realizarse. El interlocutor válido en el Ayuntamiento con el cual se llevará a cabo esta gestión será la misma persona que se encargará después de acompañar al grupo y de ofrecer la información precisa.

ARTICULO CUARTO

No podrán efectuar la visita más de dos grupos cada día.

Tampoco podrá componerse cada grupo con un número mayor de alumnos que los exigidos legalmente para cada

curso.

ARTICULO QUINTO

El día previsto para la visita, se personará el grupo, acompañado con su profesor a la hora señalada en la Casa Consistorial, donde será recibido por la persona que sea designada al efecto por el Ayuntamiento, que le servirá de guía durante todo el tiempo de permanencia del grupo en el edificio.

ARTICULO SEXTO

La visita consistirá en lo siguiente:

a) - El guía mostrará al grupo cada una de las dependencias de la Casa Consistorial, como la Alcaldía, la Secretaría, las Oficinas Generales, los diversos Departamentos municipales, los Salones de Sesiones y de Comisiones, el Archivo, etc. explicando en cada caso las funciones de cada una de ellas.

b) - Serán recibidos por el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento, quienes departirán con el grupo y contestarán a las preguntas que sobre sus respectivos cometidos y atribuciones les sean formuladas.

c) - Se facilitará también información sobre el aspecto histórico y arquitectónico del edificio de la Casa Consistorial.

d) - Finalmente, el guía y, si fuera posible, los propios Alcalde y Secretario, podrán contestar a todas las preguntas que se les formule por los alumnos, que versen sobre todo lo relativo a la Casa Consistorial y también al Ayuntamiento y sobre problemas de carácter general del Municipio.

ARTICULO SEPTIMO

El Ayuntamiento establecerá en cada visita un premio, que será anunciado al inicio de aquella y entregado al alumno que mejor trabajo o ejercicio haya elaborado posteriormente en el Colegio, sobre todo lo relacionado con la visita efectuada. El premio nunca tendrá naturaleza dineraria sino didáctica u honorífica.

Para ello, el profesor del curso una vez puntuados todos los ejercicios presentados y en el plazo de quince días a partir de la visita, formulará por escrito su propuesta a la Alcaldía acompañando una copia del trabajo realizado juntamente con los otros tres que le hayan seguido en puntuación.

ARTICULO OCTAVO

Al finalizar el curso escolar, en un acto público que tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, el Alcalde hará entrega de los premios, a los distintos alumnos que los hayan obtenido a lo largo de las sucesivas visitas efectuadas.

Bermeo, Octubre de 1.991